

durante el Curso Académico 1.994 / 1.995.

2.— DOTACION DE LAS BECAS.

2.1.— La dotación de cada una de las becas será:

* Hasta un máximo de 1.100.000 Pts., si las actividades se realizan en centro ubicado en territorio español.

* Hasta un máximo de 1.600.000 Pts., si las actividades se realizan en centro ubicado fuera de territorio español.

El número de becas a conceder y su importe definitivo será determinado por la Comisión de Valoración, teniendo en cuenta las solicitudes y proyectos presentados y admitidos a trámite, dentro de los límites máximos que se han expresado.

2.2.— Las becas se abonarán mensual, trimestral o semestralmente, atendiendo a las circunstancias del estudio o trabajo a realizar y a la duración del período de disfrute.

2.3.— La dotación de las becas incluirá seguro de accidentes corporales y de asistencia sanitaria.

3. BENEFICIARIOS.

3.1. Podrán solicitar la concesión de las becas quienes reúnan los siguientes requisitos:

1.— Comunes a los dos tipos de Becas:

a) Gozar de la condición de Riojano, de acuerdo con la definición que de la misma realiza el Art. 6 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3 / 1.982, de 9 de Junio, y el Art. 16 de la Ley 7 / 1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

b) Poseer conocimiento suficiente del idioma del país o en su caso de cualquier otro idioma comúnmente utilizado en la Universidad de destino cuando ésta sea extranjera.

c) No percibir durante el curso 94/95 ningún otro tipo de beca o ayuda para la realización del mismo estudio o trabajo de investigación.

3.2.— Para las becas Tipo 2:

a) Estar en posesión del título necesario para realizar una tesis doctoral, en el ámbito científico del proyecto para el que solicita la beca. Los estudios para la obtención del título deberán haber sido finalizados en junio de 1.991, o en fecha posterior.

b) Aquellas personas que esperen obtener la titulación necesaria, tras superar los exámenes del segundo cuatrimestre del Curso académico 1.993 / 1.994, podrán presentar solicitud para becas del Tipo 2, estando condicionada, en su caso, su adjudicación, a la presentación, con anterioridad al 1 de agosto de 1.994, de la correspondiente certificación académica, que acredite su condición de licenciado.

c) Tener un proyecto de especialización de tercer ciclo.

4.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION.

4.1.— Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que se publica como anexo a la presente Orden y que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General para la Educación, Vara de Rey, 3, Logroño y en la Oficina de Información General, Calvo Sotelo nº 3, bajo, Logroño.

4.2.— Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Acreditación de su condición de Riojano, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento en cualquiera de los municipios de La Rioja.

c) Certificación académica personal completa y acreditativa de la titulación exigida y de las calificaciones obtenidas y sus fechas, original o copia debidamente compulsada por la autoridad académica competente, o por los servicios de la Secretaría General para la Educación.

d) Memoria, con una extensión máxima de diez páginas, relativas al proyecto de investigación. Esta memoria deberá contener la definición precisa de los objetivos científicos, la metodología a seguir, así como esquema de planificación temporal en su desarrollo. Deberá ir firmada por el solicitante y llevar el VºBº del Director de la tesis, quien deberá estar en posesión del grado de Doctor.

e) Informe que exprese el historial profesional del solicitante, con justificación que acredite los datos aportados.

f) Documento que acredite el conocimiento oral y escrito del idioma del país elegido, o en su caso, de cualquier otro idioma comúnmente utilizado en el Centro dónde pretenda realizar su trabajo de investigación, cuando éste esté ubicado fuera del territorio español.

g) Informe del Director responsable de la tesis en el que conste su aprobación del proyecto y la dirección del mismo.

h) Documento acreditativo de admisión del solicitante para realizar los estudios de investigación en el centro de destino expresado. Este documento deberá ir refrendado, mediante firma del Director del Departamento y por el responsable legal del Centro de investigación en el que se proyecta realizar el trabajo y el Vicerrector responsable de la investigación, de la Universidad correspondiente.

i) En el supuesto de solicitar Becas de Renovación, Tipo 1, los solicitantes deberán únicamente presentar la solicitud y memoria de la actividad realizada en el desarrollo de la investigación, informada y certificada por el Profesor Director de la Tesis y motivación de la renovación que se solicita, así como la declaración a que se hace referencia en el apartado siguiente, debiendo haber cumplido con las obligaciones que le correspondían en relación con las condiciones de concesión de la beca que se pretende renovar.

j) Declaración que exprese que no ha solicitado para el curso 94/95 ningún otro tipo de beca o ayuda para realizar el mismo proyecto y el compromiso de comunicar a la Secretaría General para la Educación cualquier

solicitud que efectúe posteriormente.

5.— RENOVACION DE BECAS.

5.1. Las becas de Tipo 2, podrán renovarse por períodos anuales, hasta un máximo de tres años de disfrute de la beca, con una prórroga excepcional de uno más, si estuviera suficientemente justificada.

5.2. En todo caso cada una de las prórrogas estará supeditada, además de a las condiciones generales de cada convocatoria, a la valoración positiva de la labor realizada el año anterior, efectuada a la vista del trabajo desarrollado y del informe del Director de la Tesis, apreciada por la Comisión de Valoración y a la existencia de crédito consignado al efecto en el presupuesto de gasto del ejercicio correspondiente.

6.— PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES.

6.1. Las solicitudes podrán presentarse:

— En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Calvo Sotelo, 3, Bajo, Logroño.

— En la Secretaría General para la Educación, Vara de Rey, 3, 26071. Logroño.

Por cualquiera de los medios señalados en el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6.2.— El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

7.— ADMISION DE SOLICITUDES Y TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO.

7.1. Solamente serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que reúnan todos los requisitos expresados en la Base 5.

7.2. Si la solicitud de iniciación del procedimiento no reuniera los requisitos establecidos, se procederá a requerir al solicitante, para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, procediendo en caso contrario a considerarlo por desistido en su petición, archivando sin más trámite su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.71 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.

8.— COMISION DE VALORACION.

8.1.— Para la selección de candidatos, se constituirá una Comisión de Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros:

* Presidente: Ilmo. Sr. Secretario General para la Educación.

* Vocales:

Ilmo. Sr. Vicerrector de Investigación de la Universidad de La Rioja, o Profesor Doctor de la misma en quien delegue.

— Una persona de reconocido prestigio del ámbito de la docencia, designado por la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

— Dos profesores o profesoras con el grado de Doctor, designados por la Universidad de La Rioja.

— El Director del Instituto de Estudios Riojanos o miembro del mismo en quien delegue.

* Secretario: Un funcionario de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, designado por el titular de la misma, que actuará con voz y voto.

Podrán ser designados tantos vocales suplentes como miembros titulares se expresan.

8.2.— Los miembros de la Comisión de Valoración tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por la asistencia a las sesiones de la misma correspondientes al Grupo A, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 14/1992, de 9 de abril.

8.3.— Una vez que hayan sido designados los miembros de la Comisión de Valoración, se procederá a la publicación de su identidad en el Boletín Oficial de La Rioja.

8.4.— La Comisión se constituirá en un plazo no superior a los 10 días, desde la publicación en el Boletín Oficial de sus miembros y desarrollará sus funciones de conformidad con lo dispuesto en estas Bases y en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30 / 1.992, de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

8.5.— La Comisión podrá completar sus propias normas de funcionamiento.

9.— CRITERIOS DE VALORACION.

9.1.— Para la valoración de candidatos y proyectos, la Comisión atenderá a los siguientes criterios y valoraciones:

a) Méritos académicos, científicos y/o técnicos del candidato, hasta un máximo de 5 Puntos.

b) Viabilidad del Proyecto, según la Memoria presentada, hasta un máximo de 5 Puntos.

c) Adecuación del Proyecto a las prioridades de formación de profesores e investigadores de la Universidad de La Rioja, hasta un máximo de 5 Puntos.

9.2.— La Comisión de valoración, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas podrá establecer criterios de selección peculiares de cada uno de los apartados a), b) y c), determinando puntuaciones mínimas, en cualquiera de ellos, que provocarán la exclusión automática de aquellos candidatos que no las superen en cualquiera de los apartados citados.

9.3.— Los criterios específicos, en su caso, serán aprobados por la Comisión de Valoración y publicados en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas y en el del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de La Rioja.

10.— INSTRUCCION DEL PROCEDIMIENTO.

10.1.— Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, se